

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y 1 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Moros, lo que comunicará al Alcalde de Juarros de Riomoros (Segovia), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta cuestión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, P.D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

3359 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Carreteras, sobre cambio de denominación de varios tramos de carreteras de la red estatal (provincia de Sevilla).*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 23 de mayo de 1979, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y de conformidad con el artículo 11, 8, del vigente Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, ha dictado la siguiente Resolución:

1.a) Que se reintegre a su nomenclatura de carretera N-431, de Sevilla a Portugal por Huelva, el tramo de la misma, actualmente denominado «SE-500 (R), de la N-431 a Castilleja», independiente de la autopista -49.

1.b) Que el tramo de la carretera C-431, de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, actual travesía de La Algaba, se denomine en lo sucesivo carretera local SE-111 (T), de la C-431 a La Algaba con una longitud de 2.900 metros.

1.c) Que la nomenclatura de la carretera C-431 sea aplicada a la variante de la citada travesía con nuevo puente sobre el Guadalquivir de reciente construcción.

1.d) Que el tramo de la antigua carretera N-630 que discurre por las localidades de Camas y Santiponce se denomine bajo la nomenclatura de carretera local SE-184 (T) de la N-630 a Camas, con una longitud de 7.800 metros.

1.e) Que la denominación de carretera N-630, de Gijón a Sevilla, sea en lo sucesivo la que se aplique a la nueva variante.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

3360 *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1980 a don Francisco Griesemer de las obras de pozo y tubería para desagüe de piscina, ocupando unos 15 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Cala Blanes, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 26 de noviembre de 1980, una legalización a do. Francisco Griesemer, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ciudadela (Menorca).
Superficie aproximada: Quince metros cuadrados de terrenos de dominio público.
Destino: Obras de pozo y tubería para desagüe de piscina.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Por la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos, se darán las normas oportunas sobre la instalación de la tubería y pozo, a efectos de que las citadas instalaciones queden enterradas, las tuberías con una capa de cubrición mínima de medio metro con respecto al nivel del terreno natural y el pozo a nivel de terreno y con tapa de cubrición que merezca todas las garantías.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

3361 *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la modificación del condicionado de la Orden ministerial de 16 de junio de 1959 que legalizaba el Club Náutico de «Los Nietos» las obras de ocupación de terrenos de dominio público dejándolo nulo, y legalización de las obras de reforma y ampliación solicitadas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de noviembre de 1980, una legalización al Club Náutico «Los Nietos», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Cartagena.
Superficie aproximada: 2.155,58 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y mar litoral, y otros 34.469,99 metros cuadrados de entre la zona marítimo-terrestre y mar litoral.
Destino: Obras de reforma y ampliación del Club Náutico citado.

Plazo concedido: Treinta años.
Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, y 20 pesetas por metro cuadrado y año en el mar litoral.

Quedan exentas del canon la dársena y obras de defensa.
Prescripciones: Han de cumplirse las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª impuestas por el Instituto Español Oceanográfico en su informe de 30 de mayo de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

3362 *RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a los riegos del Najerilla, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa